



Asamblea General

Distr. limitada
28 de octubre de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 74 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

**Armenia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Honduras, Islandia, Líbano, Liechtenstein,
Noruega, Nueva Zelandia, Suiza y Ucrania: proyecto de resolución**

**Aplicar la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los
Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y
Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales
Universalmente Reconocidos creando un entorno seguro y
propicio para los defensores de los derechos humanos y
asegurando su protección en el contexto de la pandemia de
COVID-19 y la recuperación posterior**

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos pertinentes,

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, conocida comúnmente como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, y alentando a los Estados a que hagan valer los propósitos, los principios y las disposiciones de la Declaración en el contexto de su aplicación,

Destacando, al respecto, que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales se aplican por igual a todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos, y que esos derechos y libertades deben respetarse, protegerse y hacerse efectivos sin discriminación,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.



Recordando sus demás resoluciones anteriores sobre la materia, incluidas sus resoluciones 66/164, de 19 de diciembre de 2011, 68/181, de 18 de diciembre de 2013, 70/161, de 17 de diciembre de 2015, 72/247, de 24 de diciembre de 2017, y 74/146, de 18 de diciembre de 2019, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 13/13, de 25 de marzo de 2010³, 22/6, de 21 de marzo de 2013⁴, 31/32, de 24 de marzo de 2016⁵, 34/5, de 23 de marzo de 2017⁶, 40/11, de 21 de marzo de 2019⁷, y 43/16, de 22 de junio de 2020⁸,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial y la obligación de respetar, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y deben promoverse y aplicarse de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Reafirmando que la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos es un texto importante que debe aplicarse de manera plena y efectiva, y que la promoción del respeto, el fomento y la protección de las actividades de los defensores de los derechos humanos, incluidas las mujeres, las personas indígenas y las personas que defienden los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, es esencial para el goce general de los derechos humanos, y reconociendo la importante función que pueden desempeñar los defensores de los derechos humanos en apoyo a las iniciativas para fortalecer la prevención de los conflictos, la paz y el desarrollo sostenible y en la promoción y protección de los derechos humanos relativos al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, mediante el diálogo, la apertura, la participación y la justicia, en especial vigilando la situación de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y otros derechos, incluido el derecho al desarrollo, presentando informes al respecto y contribuyendo a la promoción y protección de esos derechos, y en el contexto de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹,

Recalcando la función positiva, importante y legítima que cumplen los defensores de los derechos humanos en la promoción y el fomento de la efectividad de todos los derechos humanos, en los planos local, nacional, regional e internacional, entre otras cosas mediante la colaboración con los Gobiernos y la contribución a las iniciativas para dar cumplimiento a las obligaciones y los compromisos de los Estados en este sentido,

Destacando que, en el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la Declaración, los defensores de los derechos humanos, individual o colectivamente, no estarán sujetos a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones internacionales aplicables y que determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos,

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. II, secc. A.

⁴ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. IV, secc. A.

⁶ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. IV, secc. A.

⁷ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53), cap. IV, secc. A.

⁸ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53), cap. IV, secc. A.

⁹ Resolución 70/1.

Recalcando que el marco jurídico en el que los defensores de los derechos humanos trabajan de manera pacífica para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consiste en una legislación nacional acorde con la Carta y el derecho internacional de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados con el fin de crear un entorno seguro y propicio, en Internet y en otros ámbitos, para la promoción, la protección y la defensa de los derechos humanos, y reconociendo a ese respecto los esfuerzos positivos realizados por las autoridades, las instituciones nacionales de derechos humanos, donde existen, y la sociedad civil en pro de la elaboración e implementación de las políticas, leyes, programas y prácticas nacionales pertinentes,

Teniendo presente que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación no deberían entorpecer sino facilitar la labor, en Internet y en otros ámbitos, de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que contravenga las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas y medios de subsistencia y los trastornos que han sufrido las economías y las sociedades debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), así como por sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y en los defensores de los derechos humanos que en primera línea prestan apoyo a sus comunidades,

Reconociendo que la pandemia ha exacerbado y recrudecido los problemas que afrontan los defensores de los derechos humanos, en Internet y en otros ámbitos, entre ellos los ataques, represalias y actos de intimidación, como campañas de desprestigio y el empleo del discurso de odio, las deficiencias en los procesos de acreditación y concesión de acceso, las restricciones del acceso a los recursos, y las restricciones de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y a la libertad de expresión, y que ha aumentado los efectos de la brecha digital,

Reafirmando que las medidas de emergencia adoptadas por los Gobiernos para hacer frente a la pandemia de COVID-19 deben ser necesarias y deben guardar proporción con el riesgo evaluado, aplicarse de forma no discriminatoria, tener un ámbito y una duración específicos y ser conformes con las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo que los defensores de los derechos humanos hacen una contribución positiva, importante y legítima a la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las actividades de respuesta y recuperación ante la pandemia de COVID-19, y que los defensores de los derechos humanos, la sociedad civil y los periodistas que trabajan en línea y en otros ámbitos a nivel local, nacional, regional e internacional son indispensables para recabar información acerca de la situación y las necesidades sobre el terreno, contribuyen a que las autoridades formulen, adopten y apliquen medidas de respuesta y apoyo que sean inclusivas y seguras, proporcionan servicios esenciales y ofrecen información sobre las medidas de recuperación y respuesta, y ayudan a lograr la transparencia y establecer la rendición de cuentas y a contrarrestar la desinformación y la información errónea,

Gravemente preocupada por que la legislación sobre seguridad nacional, lucha contra el terrorismo y ciberdelincuencia, y otras medidas jurídicas y administrativas, como las leyes que reglamentan las organizaciones de la sociedad civil, se utilizan en algunos casos indebidamente contra defensores de los derechos humanos o han

obstaculizado su labor y puesto en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional,

Reconociendo la acuciante necesidad de encarar el uso de la legislación para obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor, incluido su acceso a los recursos, y de tomar medidas concretas para prevenir y detener esa práctica, entre otras cosas mediante la revisión y, en su caso, la modificación de la legislación pertinente y su aplicación a fin de asegurar que se respete el derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo también que la protección de los defensores de los derechos humanos solo puede lograrse plenamente mediante un enfoque integral que incluya el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la lucha contra la impunidad, la reducción de la desigualdad económica y de género y el logro de la igualdad de acceso a la justicia,

Destacando la importancia de la participación efectiva de los defensores de los derechos humanos en la aplicación de la Declaración y reafirmando el derecho de toda persona, de manera individual o colectiva, a acceder sin trabas, tanto en Internet como fuera de ella, a los órganos internacionales y a comunicarse con ellos, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidos el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, de conformidad con sus respectivos mandatos, reglamentos vigentes y modalidades, sin temor a represalias,

Destacando también la necesidad de que los Estados y los agentes no estatales sigan adoptando medidas a fin de promover un entorno seguro y propicio, en Internet y en otros ámbitos, para los defensores de los derechos humanos y para su protección, teniendo en cuenta su diversidad y los múltiples contextos en los que llevan a cabo sus actividades,

1. *Afirma* la importante función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en el apoyo a las iniciativas de los Estados para cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la promesa de no dejar a nadie atrás y de llegar primero a los más rezagados;

2. *Observa con aprecio* las orientaciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre cómo responder a la pandemia de COVID-19 respetando los derechos humanos y el informe de políticas del Secretario General titulado “La COVID-19 y los derechos humanos: en esto estamos todos juntos”;

3. *Reconoce* que los defensores de los derechos humanos hacen una contribución positiva, importante y legítima a la promoción y protección de los derechos humanos, incluso en las actividades de respuesta a la COVID-19 y de recuperación de la pandemia, teniendo presentes las repercusiones que tiene la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, reafirma la utilidad y el beneficio que reportan las consultas y el diálogo con los defensores de los derechos humanos en relación con las políticas y los programas públicos, incluso en la elaboración y aplicación de programas, políticas y medidas de emergencia relacionadas con la respuesta a la COVID-19 y la recuperación posterior, y asegurando que las medidas adoptadas por las autoridades sean inclusivas, seguras y propicias, y alienta a los Estados a que celebren periódicamente consultas sustantivas con los defensores de los derechos humanos, y alienta también a los Estados a que designen coordinadores o empleen otros mecanismos pertinentes para los defensores de los derechos humanos en la administración pública;

4. *Reconoce también* la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en los esfuerzos por detectar y dar a conocer los efectos, los beneficios y los riesgos que suponen, para los derechos humanos, las medidas de emergencia relacionadas con la COVID-19, en particular en relación con la salud, la seguridad y los derechos en el trabajo y las cuestiones de salud pública y control de la infección, al expresar sus opiniones, preocupaciones, apoyo, crítica o disenso respecto de las políticas o medidas gubernamentales o actividades empresariales, y subraya la necesidad de que los Gobiernos adopten las medidas necesarias a fin de proteger el espacio para el diálogo público y sus participantes;

5. *Exhorta* a los Estados a que garanticen que las medidas de emergencia relacionadas con la COVID-19 no se utilicen para atacar o silenciar a los defensores de los derechos humanos, la sociedad civil y los periodistas o para obstaculizar su trabajo, en Internet o en otros ámbitos, entre otros medios limitando los derechos a la libertad de expresión y la libertad de reunión pacífica y de asociación y poniendo en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional;

6. *Expresa profunda preocupación* por la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo, condena enérgicamente los actos de violencia que cometen ellos agentes estatales o no estatales contra los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, y contra los defensores de los derechos humanos ambientales y los defensores indígenas de los derechos humanos, así como su criminalización, intimidación, tortura, desaparición, asesinato y todas las demás formas de violación o abuso de los derechos humanos, y destaca la necesidad de luchar contra la impunidad asegurando que los responsables de las violaciones y los abusos cometidos contra los defensores de los derechos humanos, incluso contra sus representantes legales, asociados y familiares, comparezcan ante la justicia sin dilación y tras la realización de investigaciones imparciales;

7. *Condena* todos los actos de intimidación y represalia, en Internet y fuera de Internet, cometidos por agentes estatales y no estatales contra personas, grupos e instituciones, incluso contra los defensores de los derechos humanos y sus representantes legales, asociados y familiares, que tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con órganos subregionales, regionales e internacionales, como las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos, en la esfera de los derechos humanos, y exhorta enérgicamente a todos los Estados a hacer efectivo el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder sin trabas a los órganos internacionales, incluidas las Naciones Unidas, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, y a comunicarse sin restricciones con ellos;

8. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y toma nota de los informes que ha presentado al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y alienta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones contenidas en esos informes y a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia;

9. *Expresa preocupación* por las tendencias presentadas en el informe más reciente¹⁰, que indica, entre otras cosas, que la legislación en materia de seguridad nacional o de lucha contra el terrorismo se ha utilizado indebidamente para atacar a los defensores de los derechos humanos, quienes se ven privados de libertad durante

¹⁰ [A/76/143](#).

largos períodos o cumplen condenas prolongadas, lo que repercute negativamente en la salud, la vida, la familia y la comunidad de los defensores de los derechos humanos;

10. *Exhorta* a los Estados a que velen por que se tipifiquen los delitos de terrorismo y se enjuicie a sus autores de conformidad con las obligaciones que impone el derecho internacional de los derechos humanos, lo que incluye que las medidas jurídicas y administrativas para hacer frente a las amenazas que plantea el terrorismo y proteger la seguridad nacional no afecten de manera negativa a la labor de los defensores de los derechos humanos;

11. *Subraya* que la pandemia de COVID-19 aumenta los riesgos a que se exponen las personas que están detenidas y privadas de libertad, y exhorta a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir y erradicar la práctica de la detención y el encarcelamiento arbitrarios, en particular de los defensores de los derechos humanos, y, en este sentido, insta firmemente a que se ponga en libertad a las personas detenidas o encarceladas, en violación de las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, como el derecho a la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica y de asociación, entre otras cosas en relación con la cooperación con las Naciones Unidas u otros mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos;

12. *Insta* a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio, tanto en Internet como fuera de ella, incluso mediante la aplicación de leyes nacionales en vigor que respeten el derecho internacional de los derechos humanos y, cuando sea necesario, mediante la aprobación y aplicación de medidas legislativas y administrativas más amplias, para que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos, vigilancia, represalias e inseguridad, garantizando, entre otras cosas, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y en la vida cultural, la libertad de buscar, recibir y difundir información, y la igualdad de acceso a la justicia, en particular a un recurso efectivo;

13. *Sigue expresando especial preocupación* por la discriminación, la violencia y el acoso sistémicos y estructurales, incluidas la violencia sexual y de género, así como las calumnias y las campañas de difamación, en Internet y fuera de Internet, y la marginación económica a las que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos de todas las edades, y reitera su firme llamamiento a los Estados para que adopten medidas adecuadas, sólidas y prácticas a fin de proteger a las defensoras de los derechos humanos y para que integren la perspectiva de género en sus iniciativas con miras a crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos;

14. *Reconoce* que la democracia y el estado de derecho son elementos fundamentales para crear un entorno seguro y propicio, en Internet y fuera de Internet, y para proteger a los defensores de los derechos humanos, e insta a los Estados a que adopten medidas para fortalecer las instituciones democráticas, salvaguardar el espacio cívico, defender el estado de derecho y combatir la impunidad;

15. *Exhorta* a los Estados a que promuevan, por medio de declaraciones públicas periódicas y de políticas, programas o leyes, la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción de todos los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho como elementos fundamentales para garantizar su protección, entre otras cosas respetando la independencia de sus organizaciones y denunciando la estigmatización de su labor;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas que sean necesarias para garantizar los derechos y la seguridad de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos, que ejercen, entre otros, el derecho a la

libertad de opinión, de expresión, y de reunión y asociación pacíficas, que son esenciales para la promoción y protección de los derechos humanos;

17. *Subraya* la función legítima y valiosa que desempeñan los defensores de los derechos humanos en las iniciativas de mediación y para apoyar a las víctimas a fin de que accedan a recursos efectivos en caso de violación o abuso de sus derechos humanos, incluidos sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular a los miembros de las comunidades empobrecidas y las comunidades en situación de vulnerabilidad y a las personas pertenecientes a minorías y pueblos indígenas;

18. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas adecuadas para prevenir todas las formas de violencia, intimidación, amenaza, acoso o ataque contra los defensores de los derechos humanos en Internet y por medio de las tecnologías digitales, incluso denunciando públicamente esas amenazas o ataques, a que se abstengan de utilizar las tecnologías de vigilancia contra los periodistas y los defensores de los derechos humanos de manera incompatible con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y a que protejan a los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos en los espacios en línea y consideren la posibilidad de aprobar leyes, políticas y prácticas que protejan a esas personas de la difamación y los discursos de odio, afirmando al mismo tiempo el derecho a la libertad de expresión y a la privacidad;

19. *Insta* a los Estados a que investiguen, de manera rápida, eficaz, independiente y responsable, las denuncias y acusaciones de amenazas contra defensores de los derechos humanos, sus representantes legales, asociados o familiares o de violaciones y abusos de los derechos humanos de esas personas que hayan perpetrado agentes estatales y no estatales en Internet o en otros ámbitos, y a que emprendan, si procede, actuaciones judiciales contra los perpetradores a fin de acabar con la impunidad en relación con esos actos y, en la medida de lo posible, informen públicamente sobre las investigaciones y actuaciones emprendidas;

20. *Exhorta* a los Estados a que desarrollen y pongan en marcha mecanismos apropiados y eficaces de protección de los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo o de vulnerabilidad, incluso mediante la celebración de consultas sustantivas con ellos y sobre la base de un análisis exhaustivo de los riesgos, y a que velen por que esos mecanismos sean integrales, cuenten con los recursos necesarios, respondan a las necesidades de protección de las personas y de las comunidades en las que viven y funcionen como alerta temprana para que, en caso de amenaza, los defensores de los derechos humanos tengan acceso inmediato a autoridades competentes y dotadas de recursos suficientes para que puedan adoptar medidas de protección eficaces;

21. *Subraya* el valor de las instituciones nacionales de derechos humanos, que han sido creadas y funcionan con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París)¹¹, para mantener un contacto permanente con los defensores de los derechos humanos y ejercer el control de la legislación vigente e informar sistemáticamente al Estado sobre los efectos que esta tiene en las actividades de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la formulación de recomendaciones pertinentes y concretas, al tiempo que observa con preocupación que en ocasiones las propias instituciones nacionales de derechos humanos y sus miembros y su personal pueden necesitar protección;

¹¹ Resolución 48/134, anexo.

22. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que elaboren y pongan en práctica políticas y programas públicos integrales, sostenibles y que tengan en cuenta las cuestiones de género, que apoyen y protejan a los defensores de los derechos humanos en todas las etapas de su labor, en Internet y en otros ámbitos, que garanticen una coordinación eficaz entre los agentes institucionales competentes, e incluso faciliten la coordinación en los planos nacional y local, y aborden las causas de los ataques contra los defensores y las barreras que se oponen a la defensa de los derechos, y que tengan en cuenta, entre otras cosas, la diversidad de los defensores de los derechos humanos y los múltiples contextos en los que actúan y las dimensiones interseccionales de las violaciones y los abusos que se cometen contra las defensoras de los derechos humanos, los pueblos indígenas, los niños, las personas pertenecientes a minorías y las comunidades rurales;

23. *Reconoce* la importante contribución que aportan la promoción y protección de la seguridad de los defensores de los derechos humanos al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la meta 16.10, y exhorta a los Estados a que refuercen la reunión, el análisis y la presentación de datos nacionales desglosados sobre el número de casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria, tortura y otros actos perjudiciales cometidos contra los defensores de los derechos humanos, de conformidad con el indicador 16.10.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y a que hagan todo lo posible para poner esos datos a disposición de las entidades competentes;

24. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General titulado “Nuestra Agenda Común”¹², incluido el llamamiento en un pro de un contrato social renovado que tenga los derechos humanos como eje, y, destacando la conexión entre un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y las garantías de su protección como base de la confianza, la inclusión y la participación, invita a todas las entidades y organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, incluidas sus presencias sobre el terreno, a que, con arreglo a sus mandatos, apliquen la nota orientativa de las Naciones Unidas sobre la protección y promoción del espacio cívico, alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en consulta con la Relatora Especial y otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, a que siga recopilando y compartiendo información sobre las mejores prácticas y las dificultades a ese respecto, solicita a todas las entidades y organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten todo el apoyo y la asistencia posibles a la Relatora Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países y la formulación de sugerencias acerca de los medios para asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos, y solicita a la Relatora Especial que siga informando anualmente sobre sus actividades a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su mandato;

25. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

¹² [A/75/982](#).